

**NUE 113-A-2017 (CO)**

**Zarceño Ortiz contra Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS)**

**Resolución Definitiva**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas con veintinueve minutos del veintidós de junio de dos mil diecisiete.

**1. Descripción del caso**

**Alfredo Ernesto Zarceño Ortiz** apeló de la resolución emitida por la Oficial de Información del **Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS)**, que denegó el acceso a información relativa a: “certificación de la elección de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal de Santa Ana (SITRAMSA) y cualquier otro documento que los acredite como miembros de la Junta Directiva de SITRAMSA”.

La Oficial de Información del **MTPS**, por su parte, resolvió denegar la información solicitada por considerarla como confidencial.

El Instituto admitió la apelación y designó al Comisionado **Carlos Adolfo Ortega Umaña** para instruir el procedimiento y elaborar un proyecto de resolución.

Durante la instrucción de este recurso, el Comisionado presentó un informe en el que expresó que, luego de analizar el objeto y la causa de este procedimiento, se determinó que el caso constituye un asunto de mero derecho, es decir, a la aplicación de normas y principios de la LAIP, que para resolver la controversia basta con el análisis de las normas y principios.

**2. Análisis del caso**

Este Instituto advierte que el objeto de la presente apelación es pronunciarse sobre la naturaleza de la información requerida, relativa a la “certificación de la elección de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal de Santa Ana (SITRAMSA) y cualquier otro documento que los acredite como miembros de la Junta Directiva de SITRAMSA”; siendo dicha información similar a antecedentes resuelto por este

Instituto bajo las referencias NUE ACUM 82 y 87-A2015 (HF), NUE 274-A-2015 (MV) y NUE 114-A-2016 (MM).

Para el caso en comento, resulta necesario recalcar que la **información confidencial** es aquella que consiste en “información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”.

En este sentido, el **MTPS** posee información concerniente a los sindicatos, en el ejercicio de sus facultades legales, por lo que debe utilizarla exclusivamente para el cumplimiento de sus fines institucionales y adoptar medidas que protejan la seguridad de esos datos; así como respetar la prohibición de difundirlos, distribuirlos o comercializarlos, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre de los titulares o que se trate de aquellos casos en que no se requiera tal consentimiento, de conformidad con los Arts. 32, 33 y 34 de la LAIP.

Es por ello, que este Instituto ha establecido el criterio que, en estos casos, resulta oportuno que se realice una versión pública de los documentos en los que se anonimicen los datos personales, tales como: nombres, documentos únicos de identidad, direcciones y otros que fueran análogos de las personas que han intervenido en dichos actos. Con dicha información se constata el acto administrativo en sí, resguardando la información privada en poder del Ente Obligado.

Por esa razón, es procedente que este Instituto modifique la resolución impugnada y ordene al **MTPS** que realice versiones públicas, de conformidad con el Art. 30 de la LAIP, de la “certificación de la elección de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal de Santa Ana (SITRAMSA) y cualquier otro documento que los acredite como miembros de la Junta Directiva de SITRAMSA”.

### **3. Decisión del caso**

Por lo tanto, de conformidad con las razones antes expuestas, y con base en las disposiciones legales citadas y en los Arts. 6 y 18 de la Cn., 94, 96 letra d. y 102 de la LAIP, este Instituto **resuelve:**

a) **Modificar** la resolución emitida por la Oficial de Información del **Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS)**, de fecha 21 de marzo de 2017.

b) **Ordenar** al **MTPS** que, a través de su Oficial de Información, entregue en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada esta resolución, a **Alfredo Ernesto Zarceño Ortiz**, versión pública de la información relativa a “certificación de la elección de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal de Santa Ana (SITRAMSA) y cualquier otro documento que los acredite como miembros de la Junta Directiva de SITRAMSA”.

c) **Requerir** al **MTPS** que, en el plazo de **veinticuatro horas**, luego de concluidos los plazos anteriores, remita informe de cumplimiento de las obligaciones contenida en la letra b) de la presente resolución. Este informe puede ser remitido vía electrónica a la dirección [fiscalizacion@iaip.gob.sv](mailto:fiscalizacion@iaip.gob.sv).

d) **Remitir** este expediente a la Unidad de Fiscalización de este Instituto para que verifique su cumplimiento.

e) **Publicar** esta resolución, oportunamente.

*Notifíquese.-*

-----CHSEGOVIA-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----  
-----PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LO  
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"